



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2020-0367

Visto el escrito que antecede (archivo 27 fls.1076 a 1129), arrimado por el apoderado de las actoras y por ser procedente, conforme a las pautas del artículo 93 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1.- ADMITIR la reforma de la demanda verbal incoada por **MARÍA VICTORIA DÍAZ DE SÁNCHEZ** y **PAOLA ALEXANDRA SÁNCHEZ DÍAZ** contra **OSCAR SÁNCHEZ VEGA**.

2.- CORRER traslado del pliego introductor y de sus anexos al encartado por la mitad del término inicial, pero pasados tres (3) días desde la notificación de este proveído (num.4° del art.93 del C.G.P.).

3 NOTIFICAR esta providencia al convocado por estado.

4.- NEGAR las cautelas solicitadas por el extremo activo. Lo anterior debido a que los elementos de convicción allegados junto con el pliego genitor no dejan entrever la apariencia de buen derecho, la necesidad, efectividad ni tampoco la proporcionalidad de las medidas requeridas, en relación con el tema, objeto de controversia.

5- RECONOCER personería adjetiva al abogado JAIME CABRERA BEDOYA como vocero judicial de las reclamantes.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., **23/08/2021** **90**
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta
misma fecha.
Miguel Ávila Barón
Secretario

AP